

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

WRA/GOM/SJA/HMT

Aprueba Convenio de Transferencia de recursos que indica.

RES EXENTA: N° 007351

SANTIAGO, 31 DIC 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación que nombra Directora Nacional de SENADIS; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución Exenta N° 7095 de fecha 20 de diciembre de 2012 que aprueba Plan de Inclusión de la Primera Infancia y Atención Temprana; la Resolución Exenta N° 5688, de 2011, de SENADIS que establece orden de subrogación del nivel central; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Junta Nacional de Jardines Infantiles con fecha 21 de diciembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el Convenio indicado al Subtitulo 24, ítem 01 y asignación 583, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Herbert Lorca Fuenzalida
Director Nacional (s)

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago, a 21 de diciembre de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, señora María Ximena Rivas Asenjo Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS y por la otra, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, rol único tributario N°70.072.600-2, en adelante JUNJI, representada por doña María Francisca Correa Escobar, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Marchant Pereira N°726, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, la Resolución Exenta N°7095, del 20 de diciembre de 2012, del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobó la ejecución del Plan para la Inclusión de la Primera Infancia y Atención Temprana, que tiene por objeto favorecer el desarrollo, bienestar y autonomía del niño/niña y su familia, posibilitando de la forma más completa su inclusión y participación.

2° Que, los primeros años de vida son determinantes para alcanzar un desarrollo Biopsicosocial armónico, lo cual debe ser potenciado en los distintos contextos del desarrollo. En este sentido, los establecimientos de educación inicial tienen como misión responder a tres funciones fundamentales:

- Educativa: desarrollar las habilidades y capacidades de los niños/niñas;
- Social: fomentar la creación de lazos y relaciones entre pares;
- Preventiva: detectar y compensar desigualdades asociadas a déficit individual y/o los relacionados a factores de vulnerabilidad social.

Por lo cual, y considerando que, la evidencia científica reporta que es la Educación Inicial el espacio por excelencia donde se debe iniciar la inclusión educativa, resulta fundamental entregar recursos para ello.

3° Que la Atención Temprana, según el Libro Blanco, es el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, que tiene por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinaria.

4° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

5° Que la ley 20.422 en su artículo 19 expone que prevención de la discapacidad es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su



capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente.

La prevención siempre considerará el entorno económico, social, político o cultural que puede agravar o atenuar la deficiencia de que se trate.

6° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 34 inciso segundo dispone que los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales y fomentarán en ellos la participación de todo el plantel de profesores y asistentes de educación y demás integrantes de la comunidad educacional en dichos planes. Del mismo modo, el artículo 36 inciso primero señala que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

7° Que, la referida ley indica que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62, letras d) y g), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

8° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la inclusión educativa de niñas y niños con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad o rezago del desarrollo durante la Primera Infancia, para efectos de la aplicación del Plan de Primera Infancia y Atención Temprana, en cuanto a la adquisición de los materiales considerados en la ejecución de las acciones del plan para el año 2012.

SEGUNDO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la dictación de la Resolución Exenta del SENADIS que lo apruebe.

TERCERO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO. SENADIS, se obliga a transferir la suma de \$60.000.000.- (sesenta millones de pesos), destinados a financiar el pago de recursos materiales para realizar trabajo de estimulación sensorial y motriz a niños y niñas entre 0 y 6 años con discapacidad y rezago del desarrollo, entregados por una sola vez.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N° 9006028 del Banco Estado a nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CUARTO: OBLIGACIONES DE JUNJI

- 1) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno.
- 2) Designar un coordinador regional a cargo de sistematizar los datos correspondientes a los jardines infantiles beneficiados por región.



- 3) Velar por la mantención, conservación y adecuado uso de los implementos y equipos adquiridos con los fondos otorgados por SENADIS, empleándolos sólo en los fines para los cuales fueron adquiridos.
- 4) Los recursos de uso colectivo adquiridos por JUNJI, con los fondos asignados por el presente convenio, deberán permanecer a disposición de los estudiantes con rezago del desarrollo y discapacidad o futuros estudiantes que ingresen a la entidad educativa, por un plazo mínimo de 2 años posteriores al inicio de la ejecución del convenio.
- 5) La inversión de los recursos deberá realizarse a más tardar al 01 de abril de 2013.

QUINTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por JUNJI a la adquisición de los recursos materiales con las características que en este instrumento se establecen y de conformidad a la distribución de los recursos por región acordada entre la Dirección Nacional de SENADIS y la Dirección Nacional de JUNJI.

Ayuda técnica	Cantidad por jardín infantil
Balón terapéutico	- 1 balón de 50 cm de diámetro - 1 balón de 70 cm de diámetro
Set de Psicomotricidad	1 set de 7 piezas modulares de material de espuma de alta densidad forradas en tevinil de colores básicos. Las piezas son dos rampas, dos escalones, un cubo, un mini tobogán, una base. Las medidas de las piezas son de 70 cm. x 70 cm. cada una aproximadamente
Colchonetas	2 colchonetas de espuma de alta densidad forrada, las dimensiones son de 2mt. de largo x 1mt. de ancho y 15 cm. de espesor
Túnel de cuncuna	3 cilindros de material sintético, de colores, plegable, de 2 metros en su extensión máxima

SEXTO: EXCLUSIVIDAD DE LOS RECURSOS MATERIALES. Los referidos recursos materiales deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades del Plan por la Inclusión de la Primera Infancia y Atención Temprana, a ser utilizados en el contexto de aula, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

SÉPTIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS. Para el caso que JUNJI compre los recursos materiales por valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo. Por el contrario, si los costos efectivos fueran inferiores, a los recursos transferidos, deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

OCTAVO: RENDICIÓN DE CUENTAS. JUNJI deberá rendir cuenta de la inversión total de los recursos transferidos a más tardar el **17 de junio de 2013**.

La rendición de cuentas deberá efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

NOVENO: REVISIÓN DE CUENTAS. La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado por JUNJI en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.



FISCALIA

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por JUNJI de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de JUNJI, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, JUNJI, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado

DÉCIMO: EJECUCIÓN CONVENIO. La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN. La Dirección Regional de SENADIS, designará un profesional a cargo para realizar la supervisión.

DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, JUNJI señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave, facultando a SENADIS para poner término al presente convenio de forma inmediata, en el evento que JUNJI:

1. Destine los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a la ejecución de lo estipulado en este Convenio.
2. Utilice fraudulentamente los dineros adjudicados en virtud del presente convenio,
3. Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
4. Suspenda o paralice sin motivo fundado, la adquisición de los elementos objeto de este convenio
5. No dé cumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio o de otra obligación que JUNJI mantenga con SENADIS.

DÉCIMO CUARTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de JUNJI de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN. SENADIS queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

DÉCIMO SÉXTO: DIFUSIÓN: SENADIS podrá realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la mayor colaboración de JUNJI. Del mismo modo JUNJI deberá incluir a SENADIS en sus actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio, del objeto del mismo y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS.



DÉCIMO SÉPTIMO: LISTADO DE BENEFICIARIOS. Se deja constancia que JUNJI entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios por región, de niños/as con discapacidad o rezago del desarrollo que hayan utilizado los recursos materiales para la estimulación sensorial y motriz durante la ejecución del presente convenio, indicando el jardín infantil o sala cuna a que pertenecen, y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad o que tengan diagnóstico médico de discapacidad o Rezago del Desarrollo, en el formato contenido en **Anexo** del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

DÉCIMO OCTAVO: TRIBUNAL COMPETENTE. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA. La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS, consta en Decreto N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación; y la personería de doña María Francisca Correa Escobar, para representar a JUNJI consta en Decreto N° 293, de fecha 18 de octubre de 2011, del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


María Ximena Rivas Asenjo
Director Nacional
SENADIS



María Francisca Correa Escobar
Representante
JUNJI


OMB/HLF/EPG/GCM/HMT/SJA/MAA



ANEXO

Listado de Beneficiarios

Región	Jardín Infantil	Beneficiario	RUT	Diagnóstico médico